



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL

Asunto : Alcances de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 0833-2025-GRSM/DRE-UGEL-P/DIR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director (e) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR lo siguiente:

- ¿El informe de desempeño laboral del jefe inmediato constituye un requisito obligatorio para proceder con la renovación automática prevista por la Ley N.º 24041, o dicha renovación debe efectuarse sin condicionamientos adicionales, en virtud de la protección legal establecida?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema¹.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

¹ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VLITTRE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Alcances de la Ley N° 24041

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del Informe Técnico N° 001273-2022-SERVIR-GPGSC² (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se indicó lo siguiente:

"(...)

2.13 (...) ***luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.***

2.14 Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.

2.15 En ese sentido, **para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Realizar labores de naturaleza permanente.
- iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad

(...)."

[Énfasis y subrayado agregados]

- 2.5 Asimismo, se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC³ (disponible en www.gob.pe/servir), en el que se indicó, respecto a lo que debe entenderse por la condición de ininterrumpido del vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para alcanzar la protección contemplada por la Ley N° 24041, lo siguiente:

"(...)

3.2 Para que un vínculo tenga la condición de ininterrumpido, ***debe tratarse del mismo contrato que ha tenido vocación de continuidad, sin que se presenten variaciones en***

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5669126/5024303-informe-tecnico-1273-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016845>

³ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5684538/5047996-informe-tecnico-2094-2019-servir-gpgsc.pdf?v=1705356126>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VLITRE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

los elementos esenciales del mismo, caso contrario estaríamos frente a un nuevo contrato y no a la continuación del primigenio.

3.3 La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad."

[Énfasis agregado]

- 2.6 Estando a lo señalado en los citados informes técnicos, para que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 alcancen la protección contemplada por la Ley N° 24041, esto es, de no ser cesados ni destituidos si no es por la comisión de una falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo, deben reunir los requisitos indicados en el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC; asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, respecto a lo que debe entenderse por contrato ininterrumpido.
- 2.7 En consecuencia, con relación a la consulta planteada, y en aplicación del principio de legalidad⁴, debemos indicar que dentro de los requisitos para alcanzar la protección contemplada en la Ley N° 24041 no se requiere contar con un informe de desempeño laboral emitido por el jefe inmediato del servidor contratado para labores de naturaleza permanente, por cuanto ello no ha sido previsto por dicha norma legal.
- 2.8 Finalmente, resulta oportuno señalar que a través del Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado el 23 de enero de 2020, se derogó la Ley N° 24041; sin embargo, posteriormente, la vigencia de la citada ley fue restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, publicada el 23 de enero de 2021. En ese sentido, a partir del 24 de enero de 2021 corresponde nuevamente la aplicación de la Ley N° 24041 a aquellos contratos vigentes y a los nuevos contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que estos cumplieran con las condiciones señaladas en la Ley⁵.

III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 alcanzan la protección contemplada por la Ley N° 24041 siempre que reúnan los requisitos indicados en el numeral 2.15 del Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC; debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N° 2094-2019-SERVIR/GPGSC, respecto a lo que debe entenderse por contrato ininterrumpido.
- 3.2 En consonancia con la conclusión anterior, y en aplicación del principio de legalidad, para alcanzar la protección contemplada en la Ley N° 24041 no se requiere contar con un informe de desempeño

⁴ En virtud del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁵ Para mayor detalle, se recomienda revisar el Informe Técnico N° 000551-2021-SERVIR-GPGSC, disponible en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2021/IT_0551-2021-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VLITRE



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

laboral emitido por el jefe inmediato del servidor contratado para labores de naturaleza permanente, por cuanto ello no ha sido previsto por dicha norma legal.

- 3.3 A través del Decreto de Urgencia N° 016-2020 se derogó la Ley N° 24041; sin embargo, posteriormente, en virtud de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115 se encuentra nuevamente vigente la Ley N° 24041. En ese sentido, a partir de 24 de enero de 2021 corresponde nuevamente la aplicación de la Ley N° 24041 a aquellos contratos vigentes y a los nuevos contratos suscritos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, siempre que estos cumplieran con las condiciones establecidas en la Ley.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

HECTOR ESCOBAR GALLEGOS

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/heg/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026

Reg. 0085353-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: VLITTRE

